



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE INTERVENCIONES PERMITADAS POR LA LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

PROYECTO DE LEY

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

FORMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE INTERVENCIONES PERMITADAS POR LA LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto ampliar las actividades de infraestructura social básicas en las que puede intervenir los núcleos ejecutores.

Artículo 2. Modificación de la Ley N° 31015

Modifícase los incisos 4.1 y 4.3 del artículo 4 de la Ley 31015, Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, Mediante Núcleos Ejecutores; el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 4. Definiciones

4.1 Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, **biodigestores**, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, **defensa riverena**, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras".

(...)

4.3 Intervenciones de infraestructura natural: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, **captación de agua atmosférica**, entre otras

Lima, setiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 14:16:28-0500

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 14:39:31-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 14:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 15:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 15:54:28-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 16:08:38-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2022 16:14:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° **31015**, publicada el 28 de marzo de 2020, autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores(artículo primero de la Ley).

Conforme se puede apreciar del artículo tercero de la referida norma, la finalidad de la misma es entre otros aspectos facilitar la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos a atender las necesidades básicas de la población, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas y reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbano.

La segunda finalidad sería, aprovechar las capacidades locales para la creación de experiencias y liderazgos que permitan incrementar las capacidades de gestión de la población del ámbito rural y periurbano, así como promover la transparencia y control social de los recursos otorgados para la ejecución de las intervenciones mediante la participación de la comunidad y la participación de la comunidad como administradores de las intervenciones y como beneficiarios de empleos temporales, bajo la modalidad de los núcleos ejecutores.

Dicha norma ha resultado una herramienta muy eficaz para acercar a las organizaciones de base con las autoridades como los ministerios, gobiernos regionales y locales.

Sin embargo, existe una restricción en las actividades que la norma permite y estas se encuentran contempladas en el artículo 4 de la norma.

En efecto, se dispone que las intervenciones que se autorizan se encuentran divididos en tres sectores:

a. Intervenciones de infraestructura social básica,

b. Intervenciones en infraestructura productiva, y

c. Intervenciones de infraestructura natural:

Como se puede apreciar del texto legal respecto de la infraestructura social básica esta referida a inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) estableciendo que las actividades que se pueden ejecutar son de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras.

Estas obras se encuentran dentro el sector vivienda construcción y saneamiento, y permitirían obras que de forma directa benefician a población necesitada, en tal sentido es necesario que se amplie las obras que se permiten por ejemplo a temas como biodigestores y defensas riverañas.

Consideramos muy importante los biodigestores, puesto que se trata de herramientas de gran utilidad para el tratamiento y saneamiento de las aguas residuales ya sea en el entorno rural como en el urbano, su eficacia radica en que puede ser utilizado en entornos que cuentan con poca o nula infraestructura de drenaje o alcantarillado, siendo por lo tanto una alternativa que podrían ejecutarse mediante núcleos ejecutores en las zonas rurales y periurbanas que necesitan tener un tratado primario de las aguas residuales.

Estas pequeñas obras permitirían que muchas comunidades benefician de forma individual a las familias mediante los biodigestores que procesarían sus residuos orgánicos al respecto debemos considerar su funcionamiento

"Su funcionamiento consiste en un proceso de retención y degradación séptica anaerobia de la materia orgánica.

El biodigestor es un tanque hermético que funciona siempre lleno, por rebalse, a medida que entra agua residual desde la casa, una cantidad igual sale por el otro extremo.

Primero, el agua ingresa por un tubo hasta el fondo del biodigestor; allí, las bacterias empiezan la descomposición.

Luego, el agua sube hasta un filtro donde la materia orgánica es atrapada por las bacterias fijadas en los aros de plástico del filtro.

En tercer término, el agua es derivada por un tercer tubo hacia el suelo aledaño mediante una zanja de infiltración, pozo de absorción o humedal artificial, según el tipo de suelo y zona de que se trate. El agua residual que sale del biodigestor se filtra por las cañerías con micro perforaciones ubicadas en sus paredes. El suelo funciona como un filtro que retiene y elimina partículas muy finas. La flora bacteriana que crece sobre las partículas de tierra absorbe y alimenta las sustancias disueltas en el agua. Después de atravesar 1,20 m de suelo, el tratamiento de agua residual se ha completado y se incorpora purificada al agua subterránea. Este proceso es mucho más eficiente si se hace con oxígeno. Por lo tanto, es de suma importancia que el suelo donde se colocan los campos de infiltración no esté inundado ni saturado con agua".¹

De otro la captura y almacenado del agua que existe en la atmosfera antes de tocar la tierra es una muy buena opción en zonas áridas y que puede ser aprovechado en ciertas zonas del país.

"El atrapanieblas, también conocido como captanieblas, es un sistema que se utiliza para captar las gotas de agua microscópicas que tiene la neblina para transformarla en agua que se puede usar. Es una forma creativa de recoger agua y así evitar las sequías que azotan a las partes del planeta donde también hay niebla".²

Sin embargo, hay varias otras opciones de obras que se puede ejecutar con el fin de capturar y almacenado del agua que existe en la atmosfera.

¹ <http://www.oyp.com.ar/nueva/revistas/254/1.php?con=2>.

² <https://www.fundacionaquae.org/wiki/atrapanieblas/>

EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente ley amplía las actividades que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales pueden ejecutar con los núcleos ejecutores en aplicación de la Ley N° 31015, Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, Mediante Núcleos Ejecutores, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro.

ACTUAL LEY N° 31015	PROPUESTA MODIFICATORIA - LEY N° 31015
Artículo 4. Definiciones 4.1 Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación,	Artículo 4. Definiciones 4.1 Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, biodigestores, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, defensa riveraña, redes secundarias de electrificación,

mejoramiento de vivienda social, entre otras.	mejoramiento de vivienda social, entre otras
4.3 Intervenciones de infraestructura natural: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de	4.3 Intervenciones de infraestructura natural: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de

biodiversidad, siembra y cosecha de agua, entre otras	agua, captación de agua atmosférica , entre otras
---	--

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa no genera gasto al erario nacional, lo que busca es permitir que a través de los núcleos ejecutores se pueda realizar además de las obras que establece la Ley 31015, obras como biodigestores y defensas ribereñas.

El impacto de los efectos de la norma se reflejará principalmente en la población de donde se realicen las obras mediante núcleos ejecutores que puede ser en zonas rurales y periurbanas.

Mediante la presente propuesta se busca además que mediante los núcleos ejecutores se amplie la oferta de actividades que a lo largo resulta en mayores puestos de trabajo temporal lo que beneficia a poblaciones pobres.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las siguientes Políticas de Estado:

El proyecto se encuentra enmarcado y en concordancia con la Décimo política de estado, del acuerdo nacional, Reducción de la pobreza, que hace referencia a:

- (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo;
- (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (...);

(d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (...)

Décimo Cuarta. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

(c) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (...); (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (...); (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (...)

Lima, setiembre de 2022